



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

### **ORDENANZA N°: 38/2007 (TREINTA Y OCHO BARRA DOS MIL SIETE)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA N°: 11/2007 “POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS TRANSMISORAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO”.**-----

**VISTO:** La Minuta presentada por un Miembro de este Cuerpo Legislativo Comunal y la Nota I.M.S.L. N°: 351/2007 del Ejecutivo Municipal, sobre modificación de la Ordenanza N°: 11/2007 “Por la cual se regula la instalación de antenas transmisoras dentro del Municipio de San Lorenzo”, así como la Nota presentada por la Comisión Vecinal “Juan Pablo I” y la Comunidad Virgen de los Remedios.-----

**CONSIDERANDO:** Que, es necesario modificar dicha Ordenanza para adecuar las características técnicas y constructivas de las torres, así como para establecer las obligaciones que deberán cumplir las permisionarias para paliar la alteración ambiental que puedan ocasionar la instalación de la torres de telefonía celular y; ---

Que, la Comisión Asesora de Planificación presentó Dictamen recomendando aprobar el proyecto de fraccionamiento, siendo aprobado por la Plenaria.-----

### **POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

### **ORDENA**

**ARTICULO 1° Modificar y ampliar** la Ordenanza N°: 11/2007 el cual queda como sigue:

**ARTICULO 4°** Las condiciones particulares a las que se deberá adecuar dichas antenas son:

Retiro mínimo del frente: de 3 metros desde la línea municipal equipada con jardín.

- Retiro Mínimo de los laterales y del fondo: de 3 metros desde los arranques de las estructura de sostén.
- **Altura máxima: 35 a 60 metros desde el nivel de la vereda, según la ubicación conforme las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Aeronáutica Civil.**
- Muralla: acorde con la arquitectura del entorno.
- Arborización: deberá contar el predio con arborización conveniente de modo a minimizar el impacto visual de las estructuras. Las instalaciones deberán implementarse en el centro geométrico del terreno, salvo circunstancias bien formuladas y justificadas.

**ARTICULO 8°** La señalización de las torres de antenas deberán ajustarse a las normas de la DINAC. **Para torres de hasta 35 metros no se exigirá señalización reglamentaria, atendiendo a lo previsto en las normas internacionales y el color de la pintura será de tipo neutro o verde a modo de una mejor armonización con el entorno, debiendo contar con una señalización luminosa en el extremo superior.**

**ARTICULO 15°** Las autorizaciones respectivas para la instalación de las antenas, serán otorgadas previa aprobación de la Junta Municipal, los requisitos, condiciones y sanciones en caso de incumplimiento serán establecidos en contratos suscritos entre la Intendencia y las permisionarias.



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ARTICULO 16°** Los recurrentes cuando se encuentren obligados a medidas compensatorias por la alteración ambiental que pudiera afectar la instalación de la torre, invertirán la suma correspondiente en guaraníes a 600 (seiscientos) jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas en la República del Paraguay. Dichas medidas de mitigación deberán realizarse dentro del área de influencia de la obra de construcción de torre de telefonía inalámbrica.

ARTICULO 2° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR  
SECRETARIO  
JUNTA MUNICIPAL